

INFORME DE ACTIVIDADES 2016 QUE RINDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DESIGNADO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Introducción	1
a) Solicitudes de acceso a la información pública.....	2
c) Tiempo de respuesta promedio de las solicitudes de información y datos personales.	5
d) Estado que guardan las quejas administrativas presentadas ante la Contraloría Interna, así como las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.....	6
e) Procedimiento de verificación a las obligaciones de transparencia por los órganos garantes...6	
f) Actividades del Comité.	6

Introducción

El derecho a la información se configura como un derecho humano de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El contenido de este derecho, como garantía individual, consiste en buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Una vez que el Estado es quién garantiza el contenido de estos derechos, el IEPC, en el ejercicio de sus funciones, está obligado a responder a las solicitudes que se le presenten con información completa, veraz y oportuna.

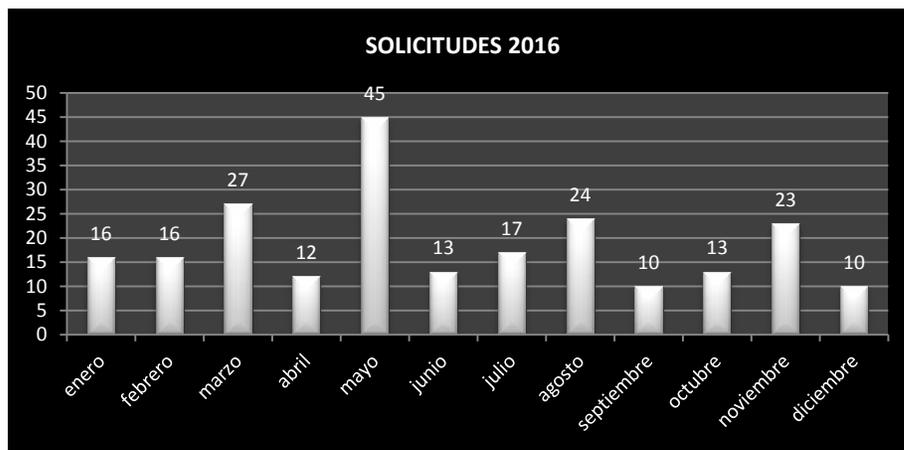
El derecho a la información también se configura como una garantía social. En este sentido, la transparencia cumple una función que va más allá de responder a las solicitudes de información. Así, el derecho a la información adquiere un carácter instrumental, es decir, se instaura como mecanismo de control institucional cuya finalidad primordial es dar máxima publicidad a la actuación de las instituciones y propiciar una mayor participación de los ciudadanos en la vida pública.

La garantía del derecho a la información se materializa a través de los procedimientos e instituciones que ha establecido el legislador por mandato constitucional. En este sentido, el Comité de Transparencia es el órgano que garantiza el derecho a la información en el IEPC. Sus funciones se centran, sobre todo, en aquellas acciones y procedimientos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información. Para el cumplimiento de sus funciones, y una vez que se integra como un órgano colegiado que adopta sus resoluciones por

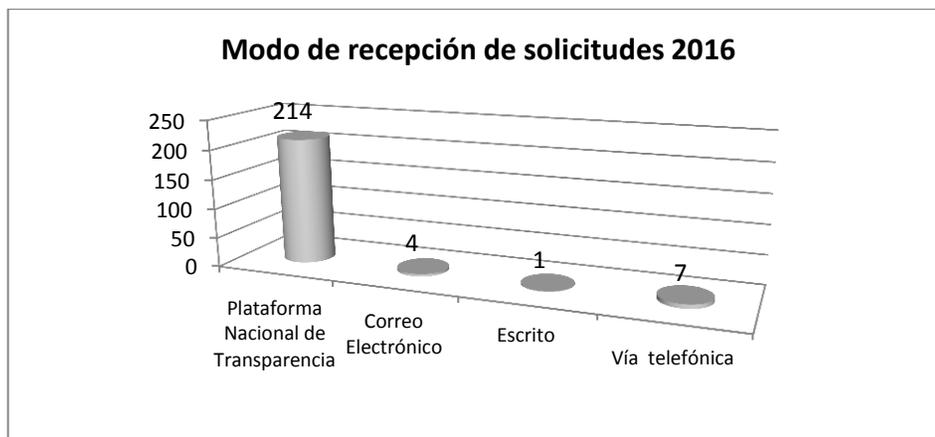
mayoría de votos, y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso de Información Pública del IEPC, se informa lo siguiente:

a) Solicitudes de acceso a la información pública.

En el 2016 se recibieron 226 (doscientos veintiséis) solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales se respondieron 224 (doscientas veinte y cuatro) solicitudes en tiempo y forma, estando pendientes en trámite 2 (dos) solicitudes del mes de diciembre.



Las solicitudes se recibieron a través del Sistema INFOMEX, Plataforma Nacional de Transparencia, correo institucional, escritos y llamadas telefónicas.



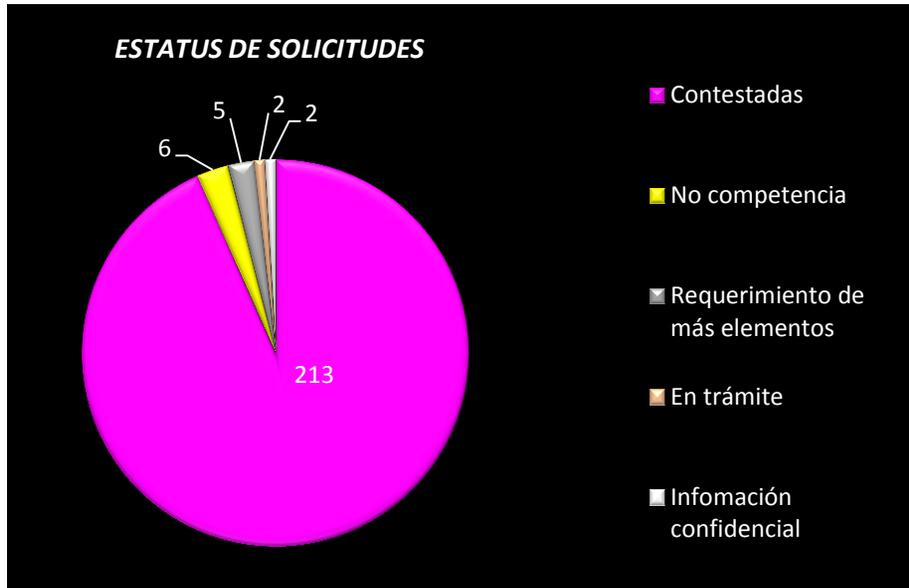
Los principales temas sobre los que se consultaron son:

- ❖ Listados de candidatos a los diferentes cargos, por edad, partidos políticos, género.
- ❖ Sueldo que percibieron los integrantes de los consejos distritales y municipales.
- ❖ Presupuesto otorgado y ejercido durante el 2015 al IEPC.
- ❖ Resultados electorales de 1996 a 2015.
- ❖ Montos y destino de las multas electorales.
- ❖ Cartografía electoral de 2015, 2012 y 2010.
- ❖ Geografía electoral.
- ❖ Relación de consejeros, por nombre, género, fecha de nacimiento, escolaridad, periodo en el cargo.
- ❖ Presupuesto asignado para los años 2016, 2015, 2014, 2013.
- ❖ Listado de integrantes de los consejos electorales de Tuxtla Gutiérrez, e integrantes de las mesas directivas de casilla.
- ❖ Prerrogativas a partidos políticos.

Requerimiento de elementos al solicitante (art. 142 LTAIPCh): en cinco solicitudes de información se requirió al solicitante que aportara más elementos que permitieran localizar y entregar la información. Las cinco solicitudes de información se dieron por concluidas, una vez que los solicitantes no aportaron más elementos.

Competencia del IEPC para responder la solicitud de información (art. 143 LTAIPCh): se presentaron seis solicitudes de información en las que el IEPC es incompetente para dar respuesta. Los asuntos versan, en especial, sobre la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. También se ha solicitado información sobre instancias municipales de las mujeres, la integración del Ayuntamiento de Chenalhó y Oxchuc, en razón de las resoluciones del Tribunal Electoral Federal, y el uso de instalaciones universitarias para la celebración del acto de un partido político.

Clasificación de información confidencial (arts. 128 y 149 LTAIPCh): en dos solicitudes se clasificó como información confidencial, por tratarse de un dato personal protegido, y la fecha de nacimiento de candidatos a cargos de elección popular en Ayuntamientos.

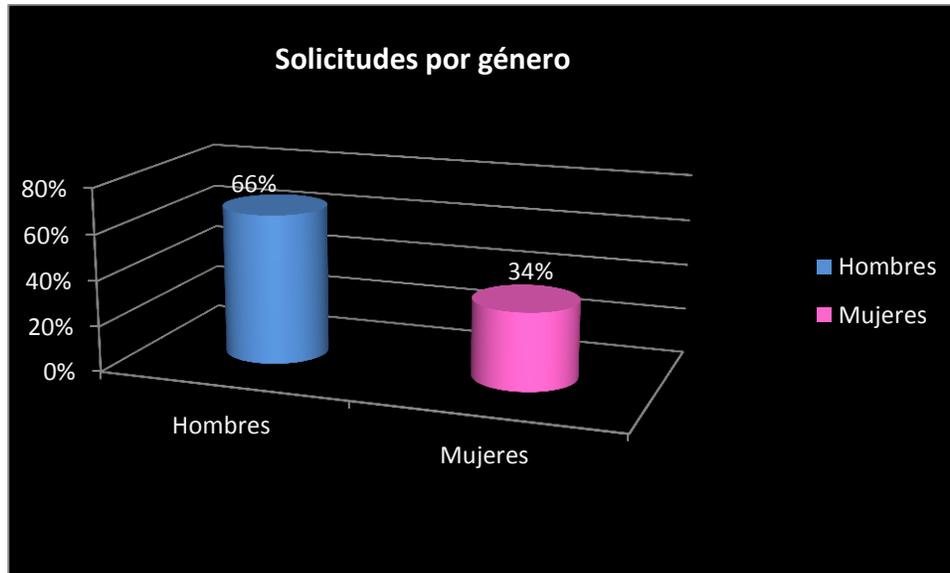


Solicitudes atendidas con información de archivo (art. 144 LTAIPCh): se dio respuesta a 77 (setenta y siete) solicitudes con información que se contaba en archivo.

Información puesta a disposición del solicitante (art. 145 LTAIPCh): se pusieron a disposición la información de seis solicitudes, de las cuáles un solicitante acudió a la oficina de la Unidad de Transparencia para obtener la información requerida. El resto de solicitudes se dieron por concluidas, una vez que el solicitante no se presentó en las instalaciones de la Unidad.

Recursos de revisión: se interpusieron cinco recursos de revisión ante el órgano garante, Instituto de Acceso a la Información Pública de Chiapas (IAIP Chiapas). Uno de los recursos está en proceso de resolución. En cuatro de los recursos el solicitante se inconformó por no haber recibido respuesta. Al respecto, y una vez que por problemas técnicos de la Plataforma Nacional de Transparencia el solicitante no había tenido acceso a la información, el órgano garante resolvió que la Unidad de Transparencia enviara de nuevo la respuesta al solicitante.

De las 226 (doscientas veintiséis) solicitudes de información recibidas, se recibieron 149 solicitudes realizadas por hombres y 77 por mujeres.



c) Tiempo de respuesta promedio de las solicitudes de información y datos personales.

El plazo para responder las solicitudes de información es de 20 días hábiles, de acuerdo con el art. 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas (en adelante LTAIPCh). El tiempo promedio de respuesta durante el año 2016 fue de **7.68** días por mes y de **8.64** días por solicitud.



En este año no se han recibido solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

d) Estado que guardan las quejas administrativas presentadas ante la Contraloría Interna, así como las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

No se han presentado quejas administrativas ante la Contraloría Interna por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

e) Procedimiento de verificación a las obligaciones de transparencia por los órganos garantes.

El Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Acuerdo de 26 de octubre de 2016, modificó el plazo para la publicación de la información de obligaciones de transparencia a **4 de mayo de 2017**, a partir de esta fecha darán inicio los procedimientos de verificación de su cumplimiento.

f) Actividades del Comité.

Sesiones ordinarias

Se llevó a cabo la integración de la documentación y celebración de nueve sesiones ordinarias en las fechas: 29 de enero, 08 de marzo, 06 de abril, 10 de mayo, 30 de junio, 28 de julio, 31 de agosto, 29 de septiembre y 27 de octubre de 2016, en las cuales se realizó la aprobación de minutas, entrega de informes de actividades de la Unidad de Transparencia y el informe del estatus de las solicitudes de información.

En la sesión ordinaria de 27 de octubre de 2016, el Comité de Transparencia aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este órgano electoral.

Sesiones extraordinarias

Para garantizar el ejercicio del derecho a la información, la normativa en transparencia prevé la intervención del Comité de Transparencia, en todo caso, para supuestos de ampliación

del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia.

En estos términos, se realizó la integración de la documentación y celebración de siete sesiones extraordinarias en las fechas: 10 de agosto, 29 de agosto, 03 de octubre, 14 de noviembre, 29 de noviembre, 7 de diciembre y 14 de diciembre de 2016. Los asuntos sobre los que resolvió el Comité de Transparencia son los que a continuación se presentan:

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 10 de agosto de 2016	
Solicitud:	153/0816 Folio: 306116
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Listado o base de datos de todas las aportaciones privadas hechas a las campañas de cada uno de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) que compitieron solos o en alianza con otras fuerzas políticas a los cargos de presidentes municipales y diputados locales durante las elecciones ordinarias 2015 y extraordinarias de 2016 en el estado de Chiapas.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud ya que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y locales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 10 de agosto de 2016	
Solicitud:	154/0816 Folio: 306216
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Relación, listado o base de datos de todas las aportaciones privadas hechas a las campañas de cada uno de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) que compitieron solos o en alianza con otras fuerzas políticas a los cargos de presidentes municipales y diputados locales durante las elecciones ordinarias 2015 y extraordinarias de 2016 en el estado de Chiapas.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud ya que la</p>

	<p>fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y locales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 10 de agosto de 2016	
Solicitud:	155/0816 Folio: 306316
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Relación, listado o base de datos de todas las aportaciones privadas hechas a las campañas de cada uno de los candidatos del Partido Nueva Alianza (PANAL) que compitieron solos o en alianza con otras fuerzas políticas a los cargos de presidentes municipales y diputados locales durante las elecciones ordinarias 2015 y extraordinarias de 2016 en el estado de Chiapas.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud ya que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y locales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 29 de agosto de 2016	
Solicitud:	167/0816 Folio: 336916
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Instancias municipales de las mujeres, cuantas existen, ubicación, titulares, datos de contacto, existencia de estas en municipios indígenas.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud ya que no está dentro de sus funciones.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud a la Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 03 de octubre de 2016	
Solicitud:	181/1016 Folio: 395716
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Desglose del financiamiento público de campaña y gastos ordinarios del 2015. ¿Hubo o no gastos? ¿Cuáles fueron? o ¿Dónde puedo encontrar dicha información sobre los gastos específicos públicos?.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud ya que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y locales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 14 de noviembre de 2016	
Solicitud:	202/1116 Folio: 485716
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Constitución actual de los ayuntamientos de Oxchuc y Chenalho.</p> <p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud, una vez que las respuestas que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto únicamente vinculan al IEPC para realizar la difusión a los resolutivos en comento.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al H. Congreso del Estado de Chiapas.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 29 de noviembre de 2016	
Solicitud:	210/1116 Folio: E-11 213/1116 Folio: 497416
Asunto:	Clasificación de información
Tema:	<p>Fecha de nacimiento, trayectoria escolar, laboral, comercial, política, empresarial, de los presidentes municipales de Chiapas.</p> <p>Fecha de nacimiento de los candidatos a presidentes municipales del Estado de Chiapas.</p>

	<p>La solicitud no puede ser atendida, ya que la información no obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en razón de que no son requisitos comprendidos en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 23 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 22 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; además que el primero de los datos, corresponde a un dato personal que se encuentra protegido por los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud a cada una de las presidencias municipales.</p>
Resolución del Comité:	Devuelve la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que precise qué información se clasifica como confidencial.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 07 de diciembre de 2016	
Solicitud:	217/1216 Folio: 534716
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Bajo qué condiciones, costos, quien solicito y quién autorizó, el uso del Auditorio Belisario Domínguez que se encuentra dentro del Campus de la Ciudad de Comitán de Domínguez, de la Universidad Autónoma de Chiapas para el desarrollo del evento denominado nombramiento de consejeros municipales el día 3 de diciembre de 2016.</p> <p>Este Instituto no es competente de atender la solicitud ya que este Instituto no participó en el evento además de que en ningún momento se recibió información de dicho acto.</p> <p>Se sugiere al solicitantes redirigir su solicitud al Partido Verde Ecologista de México, la Universidad Autónoma de Chiapas y al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 07 de diciembre de 2016	
Solicitud:	218/1216 Folio: E-14
Asunto:	Incompetencia
Tema:	Informe de ingresos y egresos con un mínimo de 6 meses, además del tabulador de remuneraciones para los integrantes de los órganos de Dirección y Administración del Partido Morena en Chiapas.

	<p>Este Instituto no es competente para atender la solicitud porque la fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral. El tabulador de remuneraciones es una obligación de transparencia que los partidos políticos publican en su portal de transparencia.</p> <p>Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Partido Morena y al Instituto Nacional Electoral.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la solicitud.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 07 de diciembre de 2016	
Solicitud:	210/1116 Folio E-11 y 213/1116 Folio 497416
Asunto:	Clasificación de la Información como confidencial.
Tema:	<p>Fecha de nacimiento, currículum, estudios, trayectoria académica, experiencia legislativa, trayectoria administrativa, trayectoria política, trayectoria empresarial/ iniciativa privada, participación en asociaciones, fundaciones y redes sociales de candidatos y presidentes municipales electos en el proceso electoral de 2015.</p> <p>Este Instituto clasifica la información en cuanto a la fecha de nacimiento en razón que corresponde a un dato personal que se encuentra protegido por los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Y el currículum y los demás datos solicitados no se cuenta con ellos debido a que no son requisitos los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 23 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 22 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.</p>
Resolución del Comité:	Confirma la clasificación de información confidencial que realiza la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, 14 de diciembre de 2016	
Solicitud:	225/1216 Folio 562016 y 226/1216 Folio 562116
Asunto:	Incompetencia
Tema:	<p>Informes del Partido de la Revolución Democrática sobre gastos de 2016.</p> <p>El IEPC no es competente para atender la solicitud porque la fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos es atribución del Instituto Nacional Electoral, artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6,</p>

	de la Constitución Mexicana. Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al Instituto Nacional Electoral.
Resolución:	Confirma la incompetencia del IEPC para responder la pregunta 2 de la solicitud.

ATENTAMENTE
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA”

C. Manuel Jiménez Dorantes
Presidente designado

C. Jesús Pineda de la Cruz
Vocal

C. Ismael Sánchez Ruíz
Vocal

C. María Magdalena Vila Domínguez
Vocal

C. Nidia Yvette Barrios Domínguez
Vocal

C. Verónica Yazmín García Morales
Secretaria Técnico